PRIMERO, Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 13, Subgrupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e) "Recepción y Control de la carga", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente fórmula de votación:

SEGUNDO. Vigencia: El presente abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018. -----

TERCERO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales el 01/07/16, 01/01/17, 01/07/17 y 01/01/18. ------

CUARTO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e) "Recepción y control de la carga".

QUINTO. Ajustes salariales: ---

15 =

S South

S.

100

1) 1er. Ajuste salarial: 1º de julio de 2016:
Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2016, un incremento
salarial del 10,94 %, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de
2016 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:
2010 robation de la deutriblication de los signientes items.
A) Correctivo final acuerdo anterior: De acuerdo a lo establecido en el
Acuerdo de fecha 19/12/2013, cláusula sexta, a partir de 1º de julio de 2016, se
aplica un correctivo de inflación de un 5.66% (diferencia entre la inflación
proyectada para el período 01.07.15 - 30.06.16 y la efectivamente registrada
en el mismo período) sobre todos los salarios nominales vigentes al 30 de junio
de 2016
B) 5% por concepto de aumento nominal
2) 2do. Ajuste salarial: 1º de enero de 2017: 4.5 % por concepto de aumento
nominal,
3) 3er. Ajuste salarial: del 1º de julio de 2017:
Se establece con vigencia a partir del 1º de julio de 2017 un incremento
salarial, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2017, resultante
de la acumulación de los siguientes items:
A) Correctivo por inflación: El 1º de julio de 2017 se aplicará, si corresponde,
un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde
el 01.07.2016 al 30.06.2017 y el ajuste salarial efectuado en el mismo período,
de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real
The second que no haya peraida de salahi lean.
B) Ajuste salarial: 5 % de aumento nominal
4) 4to. Ajuste salarial: 1º de enero de 2018: 4 % por concepto de aumento
nominal
SEXTO. Correctivo final: El 1º de julio de 2018 se aplicará, si corresponde, un
ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde el
01.07.2017 al 30.06.18 y el ajuste salarial efectuado en el mismo período, de
The state of the s

forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Se labrará acta con el

correctivo final en julio del 2018 con independencia de la convocatoria de la

MITES

siguiente	ronda de	Consejo de	Salarios	,	 	
oés.						

SÉPTIMO. Salarios mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2016, según la siguiente tabla: ------

CATEGORÍAS	Salario mínimo nominal a partir del 01.07.16
MOVILIZADOR	02.01.10
4	\$ 20.197
MOVILIZADOR	
3	\$ 23,419
MOVILIZADOR	
2	\$ 28.046
MOVILIZADOR	
1	\$ 32.893
CAPATAZ	\$ 41.276
CAJERO	\$ 43.469
ADMINISTRAT	
IVO	\$ 29.752

OCTAVO. Tickets alimentación: La partida en tickets alimentación creada en el Acuerdo suscrito el día 19 de diciembre de 2013 a partir del 1º de julio de 2016 pasará a ajustarse en las mismas oportunidades y porcentajes que los salarios (Cláusula quinta).

NOVENO. Modificación de categoría Movifizador IV: Se modifica la categoría de MOVILIZADOR 4 en los siguientes términos: a partir de la firma del presente acuerdo el trabajador que ingrese en la categoría Movilizador IV deberá permanecer en esa categoría como empleado directo de la empresa por 12 (doce) meses, vencido los cuales pasará a la categoría de Movilizador III.

DÉCIMO. Cláusula de salvaguarda: ----

I.- Primer año de vigencia del acuerdo. Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste

The state of the s

Inicio del acuerdo supera

15

salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real	
II Siguientes años de vigencia del acuerdo. Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año	1

móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar

que no haya pérdida de salario real.-----

En caso de aplicarse alguna de dichas cláusulas la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

DÉCIMO PRIMERO. Cláusula de Paz. Las partes acuerdan que durante la vigencia de este acuerdo no se adoptarán medidas gremiales por los temas regulados y/o negociados en este acuerdo en tanto se cumpla con los términos del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Medios de prevención y solución de conflictos colectivos: Las partes acuerdan que en caso de conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo los involucrados agotarán las instancias de diálogo y negociación a los efectos de encontrar soluciones al mismo y si ello no fuera posible se deberá someter el diferendo al Consejo de Salarios.

DÉCIMO TERCERO. VOTACIÓN DE LA FORMULA: -----

- En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la negativa de la delegación del Poder Ejecutivo.

por voto afirmativo de estos dos seconomicos poder Ejecutivo.

(5

E ST

THE PARTY

3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría
DÉCIMO CUARTO: Leída que fue, se ratifica su contenido firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados
Somith of the same
Fully roiss.
Hosiottell hupoin
Lentra Siquena

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 29 de noviembre de 2016

Pase a la División Documentación y Registro.

Dr Sallo Gutieng

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº 1185, 16

Grupo 13

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado Montevideo,

Folio. _____ al ____

Sub-Grupo

Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA Directora (f) Div. Doc. y Registro